

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2541

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 1004 de fecha 28 de mayo de 2014, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 de fecha 28.05.2013.

**MAT.:** Rechaza descargos y aplica multa a **SOCOFAR S.A.**, por entrega de productos con menor vencimiento, Proceso Administrativo RIT 1788- ID 621-459-LP13.

SANTIAGO, **13 AGO 2014**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo XIII punto 3.5.2. de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta número 184 de fecha 28 de mayo de 2013; Resolución Exenta 2827 de fecha 16.12.2013, que adjudica a **SOCOFAR S.A.**, producto denominado **APOSITO CARBOXIMETILCELULOSA MAS PLATA 9-10 X 9-10 CM ENVASE INDIVIDUAL RESISTENTE ESTERIL CON SELLO QUE ASEGURE INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO**, en licitación individualizada con la ID 621-459-LP13; Oficio Ordinario N° 1004 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante el cual se comunica a **SOCOFAR S.A.**, sanción por entrega de productos con menor vencimiento; los Decretos N°78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 1004 de fecha 28 de mayo de 2014, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, según lo dispone el Párrafo XIII punto 3.5.2., de las Bases Administrativas del antecedente, comunicó a **SOCOFAR S.A.**, en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa equivalente a \$252.878.- (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos), por haber entregado 204 unidades del producto denominado **APOSITO CARBOXIMETILCELULOSA MAS PLATA 9-10 X 9-10 CM ENVASE INDIVIDUAL RESISTENTE ESTERIL CON SELLO QUE ASEGURE INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO**, con un vencimiento inferior al solicitado. Dichas unidades corresponden a la orden de compra N° 4500008511 y se requerían para ser entregadas en el mes de junio de 2014.

2°.- Que mediante presentación de fecha 05 de junio de 2014, **SOCOFAR S.A.**, presenta descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa aplicada sea dejada sin efecto o bien sea rebajada, en base a los siguientes argumentos:

- El proveedor indica, que envió a CENABAST carta de canje señalando que respecto a la entrega del mes de junio de 2014, se comprometía a realizar los cambios pertinentes, si el producto con periodo de eficacia menor o igual a 3 meses al momento de su vencimiento, estaba aún en sus bodegas a la fecha del envío de esta carta.
- La decisión de aplicar multas es facultativa de CENABAST, por lo que solicita no se aplique la multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de **SOCOFAR S.A.**, de canjear los productos.

3°.- Respecto de los descargos presentados por el proveedor es pertinente indicar lo siguiente:

- El proveedor indica, que envió a CENABAST carta de canje señalando que respecto a la entrega del mes de junio de 2014, se comprometía a realizar los cambios pertinentes, si el producto con periodo de eficacia menor o igual a 3 meses al momento de su vencimiento, estaba aún en sus bodegas a la fecha del envío de esta carta; es importante señalar al proveedor que el Capítulo X punto 1.4 de las Bases Administrativas, en virtud de las cuales se contrató,

establece claramente que en el caso que el proveedor no pueda cumplir con el requisito de entregar los productos adjudicados con un periodo de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega del producto, el proveedor deberá otorgar una carta de canje por vigencia que deberá ser autorizada por CENABAST, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Capítulo XIII de estas Bases.

- **La decisión de aplicar multas es facultativa de CENABAST, por lo que solicita no se aplique la multa o se rebaje, en atención a que ha quedado de manifiesta la voluntad de SOCOFAR S.A., de canjear los productos;** respecto a este punto es importante indicar al proveedor, que no es correcto lo señalado, toda vez que, confunde facultad con arbitrariedad. En efecto, CENABAST posee la facultad de aplicar las sanciones que señalan las Bases Administrativas, pero ello no significa que pueda arbitrariamente reducir, modificar o condonar sanciones a los proveedores que hayan incurrido en infracción. CENABAST se encuentra en la obligación de aplicar cuando corresponda sanciones a fin de cumplir con sus objetivos institucionales. Por otro lado, CENABAST se encuentra obligado a respetar el principio de estricta sujeción a las Bases, no pudiendo por lo tanto modificar las sanciones establecidas en las Bases sólo a favor de algunos proveedores y no de otros, ya que ello implicaría una arbitrariedad de parte de esta Institución, la cual atentaría contra el principio de igualdad de todos los proveedores y contra el principio de razonabilidad por el cual se debe regir todo proceso.

4°.- Que en lo permitente, el Párrafo X punto 1.3 de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 184 ya indicada, establece que a la fecha de certificación documental los productos deberán tener un periodo de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el anexo N° 2a o 2b, según corresponda, de estas Bases se señale un periodo de eficacia distinto. Para luego agregar el número 1.4., que en caso de no poder cumplir con el requisito anterior, el proveedor deberá otorgar una carta de canje por vigencia que deberá ser autorizada por CENABAST, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 7 de estas Bases, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Capítulo XIII estas Bases.

5°.- Que el Capítulo XIII, punto 3.5.2, de las Sanciones-Multas de las Bases Administrativas N° 184/13, señala que a la fecha de certificación documental los productos deberán tener un periodo de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el anexo N° 2a o 2b, según corresponda, de estas Bases se señale un periodo de eficacia distinto. De no cumplirse lo anterior se aplicará una sanción equivalente al 1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2a o 2b de estas Bases.

6°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por entrega de productos con menor vencimiento, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008511, equivalente a \$252.878.- (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos), según lo especificado en el considerando 1° anterior.

#### RESUELVO:

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 05 de junio de 2014, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **SOCOFAR S.A.**, multa por entrega de productos con vencimiento inferior al solicitado, que asciende a \$252.878.- (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-459-LP13	4500008511	1004 de 28.05.2014.	1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2a o 2b de estas Bases.	\$252.878.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.



4°.-**COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **SOCOFAR S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR (PT)**  
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.**

**Distribución:**

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- SOCOFAR S.A.** (Av. El Salto 4875, Huechuraba)